RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00461-2024 DE VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con código de registro No. EXT-AMC-24-0072594 de fecha 07 de junio de 2024, el señor GUILLERMO ALBERTO LEON BUSTOS identificado con la C.C. No. 79.788.007, en calidad Subdirector Regional de Apoyo Caribe (E) de la Fiscalía General, solicita realizar visita técnica para verificar el estado de un árbol que aparentemente se evidencia seco, con riesgo de caída, ubicado en la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de la entidad, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de junio de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-00921-2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**	**GEORREFERENCIACION**
Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	12	0.61	Malo /árbol muerto en pie- tala de emergencia	E04724243-N02713450

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Cecilia del Carmen Pren Martínez, donde se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), plantado dentro de las zonas verdes de la Fiscalía General de la Nación, área de espacio privado, ubicado en el barrio Crespo calle 66 #4-86. El cual presenta mal estado fitosanitario, debido que se encuentra muerto pie, altura promedio de 12 metros, ramas muertas extendidas hacia la garita de la entrada principal de la entidad en mención, las cuales generan un alto riesgo por desprendimiento y/o caída de las mismas. Por ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia del individuo y evitar posibles accidentes a visitantes..

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de

2015, se Conceptúa que es viable autorizar la TALA DE EMERGIA, del individuo arbóreo de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), al señor GUILLERMO ALBERTO LEON BUSTOS, en calidad Subdirector Regional de Apoyo Caribe (E), por el peligro inminente de volcamiento que representa, más aún por la temporada de lluvia y vientos fuertes que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala de emergencia, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de uno (1) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo),Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXO

…”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que '' Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en la áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Que las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.''

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-00921-2024 de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora,

Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **GUILLERMO ALBERTO LEON BUSTOS**, en calidad Subdirector Regional de Apoyo Caribe (E), para realizar la Tala de Emergencia, del individuo arbóreo de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), plantado dentro de las zonas verdes de la Fiscalía General de la Nación, área de espacio privado, ubicado en el barrio Crespo calle 66 #4-86, georreferenciación E04724243-N02713450, por el por el peligro inminente de volcamiento que representa, más aún por la temporada de lluvia y vientos fuertes que podrían traer las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena" 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda.*

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-00921-2024 de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO ALBERTO LEON BUSTOS**, en calidad Subdirector Regional de Apoyo Caribe (E) de la Fiscalía General de la Nación, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA DE EMERGENCIA**, del individuo arbóreo de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), plantado dentro de las zonas verdes de la Fiscalía General de la Nación, área de espacio privado, ubicado en el barrio Crespo calle 66 #4-86, georreferenciación E04724243-N02713450, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

   Se recomienda el uso de motosierra o serrucho.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la

poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*

6. Para los efectos de los numerales 1,2,3,4 y 5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

7. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del individuo arbóreo de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), plantado dentro de las zonas verdes de la Fiscalía General de la Nación, área de espacio privado, ubicado en el barrio Crespo calle 66 #4-86, georreferenciación E04724243-N02713450, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de uno (1) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo),Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO ALBERTO LEON BUSTOS**, identificado con la CC. No. 79.788.007, al correo electrónico mariaisa.diaz@fiscalia.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIO PRIVADO

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS